Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 125 la parte actora acusa negligencia en la producción de la prueba informativa pendiente, ofrecida por la Provincia de Córdoba a fs. 119, punto V, apartado a). Corrido el traslado pertinente, el Estado provincial no lo contesta.

2°) Que con carácter general procede declarar la negligencia cuando el oferente no cumple con la carga de urgir las diligencias necesarias encaminadas a lograr la realización de las medidas de prueba ordenadas (art. 384 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que tal situación se configura en el caso puesto que no se ha dado cumplimiento a la carga procesal referida. En efecto, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha en que fue ordenada la producción de la prueba (ver acta de audiencia del 19 de junio de 2019), la interesada no adoptó medida alguna para lograr su cumplimiento (conf. causa CSJ 2045/2016 "Basf Argentina S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", pronunciamiento del 16 de abril de 2019).

Por ello, se resuelve: Hacer lugar a la negligencia acusada. Con costas (arts. 68 y 69 del código citado). Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Parte actora: **Cannon Puntana S.A.**, letrado apoderado, **Dr. Haroldo Ramón Gavernet**, letrados patrocinantes, **Dres. Esteban A. Laspina y Juan Ignacio Barilati.**

Parte demandada: **Provincia de Córdoba**, letrada apoderada, **Dra. Leticia Valeria Aguirre**, letrado patrocinante, **Dr. Jorge Aita Tagle (h).**